

LEY N° 92/90
QUE AMPLIA LA LEY N° 40/89 "QUE: CREA EL CONSEJO NACIONAL DE
REPATRIACION DE CONNACIONALES"

El Congreso de la Nación paraguaya sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Amplíanse las facultades del Consejo Nacional de Repatriación de Connacionales previstas en el Artículo 20 de la Ley N° 40/89, como sigue:

- e) Reglamentar las funciones que le compete para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f) Realizar gestiones a los efectos de obtener recursos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.- Los bienes patrimoniales serán inventariados por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.- La Contraloría Financiera de la Nación ejercerá el control de la ejecución presupuestaria y administrativa del Consejo.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el diez y nueve de octubre del año un mil novecientos noventa y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el veinte de noviembre del año un mil novecientos noventa.

Asunción, 30 de noviembre de 1990.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firma:

ANDRES RODRIGUEZ - Presidente de la República